

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp. 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

VIERNES, 8 DE MARZO DE 1940

NUM. 68

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de marzo de 1940 restableciendo a la plenitud de su tradicional significación los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona.—Págs. 1672 a 1674.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Ordens de 28 de febrero de 1940 readmitiendo, sin sanción, a los señores que se indican, Porteros de los Ministerios Civiles al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.—Página 1675.

Orden de 5 de marzo de 1940 revocando el «pronunciado» referente al Auxiliar del extinguido Congreso de los Diputados, don Francisco Torvisco Márquez, fecha 20 de abril de 1939, y acordando la separación del servicio de dicho funcionario, quien será baja en su Escalafón.—Página 1675.

Otra de 7 de marzo de 1940 sobre adelanto de la hora legal en 60 minutos, a partir del 16 de los corrientes.—Páginas 1675 y 1676.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 4 de marzo de 1940 nombrando Maestro nacional de Primera Enseñanza en Laka (Fernando Poo) a D. Marino García Pueyo.—Página 1676.

Otra de 5 de marzo de 1940 nombrando Interventor de Correos de Santa Isabel (Fernando Poo) a don Esteban Sastre Toribio.—Página 1676.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ordens de 21 y 27 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio de los peatones que se indican.—Páginas 1676 y 1677.

Otras de 29 de febrero, 4 y 5 de marzo de 1940 declarando en situación de licencia ilimitada a los funcionarios de Correos y Telecomunicación que se mencionan.—Página 1677.

Orden de 4 de marzo de 1940 concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Subalterno interino de Correos don Práxedes Ismael Mateos Mateos.—Pág. 1677.

Otra de 5 de marzo de 1940 concediendo licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Justo Ibáñez Benito.—Página 1677.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS.—Circular de 7 de marzo de 1940 dando normas para constituir la escala inicial del Cuerpo Auxiliar del Cuerpo de Intendencia.—Página 1678.

Otra de 6 de marzo de 1940 rectificando la Orden circular de fecha 18 de diciembre último en el sentido de que los exámenes para Escribientes de segunda, se realizarán en las Maestranzas a continuación de los ejercicios de oposición para las plazas de Mecnógrafos.—Página 1678.

Circular de 5 de marzo de 1940 anunciando concurso para que los Oficiales del Ejército del Aire que deseen ocupar las vacantes que se indican, puedan solicitarlo, mediante instancia, en el plazo de veinte días, para el Regimiento de Automóviles.—Página 1678.

DESTINOS.—Circular de 5 de marzo de 1940 dando normas para cubrir las vacantes de mandos de Unidades para los Jefes y Oficiales que no tienen las condiciones para ascenso.—Páginas 1678 y 1679.

HABERES.—Circular de 5 de marzo de 1940 relativa a la justificación de situación de todo el personal que presta sus servicios en el Ejército del Aire, aun teniendo duplicidad de destino en plantilla.—Pág. 1679.

VACANTES.—Circular de 5 de marzo de 1940 anunciando vacantes en el Grupo 44, que se indica, para el personal de la escala del Aire y Especialistas.—Página 1679.

Otra de 5 de marzo de 1940 id. tres vacantes de Pilotos en la Academia de Aviación (León) para los Oficiales de la escala del Aire.—Página 1679.

Condecoraciones.—Orden de 5 de marzo de 1940 autorizando al Comandante don Aureo Perote Martínez para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito del Águila Alemana de segundo grado con espadas.—Página 1679.

Otra de 5 de marzo de 1940 autorizando al Capitán Habilitado de Aviación don Mario de Prada Murillo para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia, en su grado de Caballero.—Página 1679.

Destinos.—Orden de 5 de marzo de 1940 destinando a la Sección de Fabricación de la Dirección General de Material al Comandante don José Gomá Orduña.—Página 1679.

Otra de 5 de marzo de 1940 id. a los sitios que se indican el personal de las escalas del Aire y Tierra del Arma de Aviación, cuya relación empieza por el Capitán Piloto don Nemesio Alvarez Sánchez y termina con el Sargento don Juan Sáez Alvarez.—Páginas 1679 y 1680.

Rectificaciones.—Orden de 1 de marzo de 1940 rectificando la de 1 de diciembre último en el sentido de que el Teniente Médico asimilado, don Angel de Castro Muñoz, pasa a la situación militar que por su edad le corresponda.—Página 1681.

Títulos de Pilotos.—Orden de 5 de marzo de 1940 concediendo el Título de Piloto Militar de Aeroplano al Comandante don Carlos Fernández de Córdoba y Lamo de Espinosa.—Página 1681.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 1 de marzo de 1940 separando definitivamente del Escalafón de Ayudantes de Minas, a D. Félix Castiño Manzanares y Cid.—Página 1681.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de febrero de 1940 sobre cursos intensivos en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.—Página 1681.

Otra de 29 de febrero de 1940 dictando normas sobre matrícula en las Universidades.—Páginas 1681 y 1682.

Otra de 5 de marzo de 1940 sobre reorganización de servicios de este Departamento.—Página 1682.

Otra de 5 de marzo de 1940 aceptando la cesión del Ayuntamiento de Murcia de un solar para edificar el Palacio Provincial de Archivos, Bibliotecas y Museos.—Página 1682.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 4 de marzo de 1940 sobre subsistencia de las Escuelas Sociales dependientes de este Ministerio.—Páginas 1682 y 1683.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 2 de marzo de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por doña Antonia del

Amo Pons contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mahón a inscribir el derecho hereditario sobre varias fincas.—Páginas 1683 a 1685.

AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Crédito Agrícola.—Bases del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, abriendo concurso entre entidades aseguradoras.—Páginas 1685 y 1686.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. — Patronato Local de Formación Profesional de Pontevedra.—Anunciando la provisión, por concurso, de las plazas vacantes que se mencionan.—Página 1686.

Patronato Local de Formación Profesional de La Felguera.—Condiciones para proveer tres plazas de Profesor, dos de ellas de Dibujo y una de Maestro de Taller en la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera.—Páginas 1686 y 1687.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando Auxiliar de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don José Paz Maroto, que se hallaba en situación de cesante.—Página 1687.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando desierta la primera subasta de las obras de «Cierre de la Zona de Servicio del Arenal» (2.º y tercer tramos), Puerto de Vigo, y adjudicando definitivamente la segunda a D. Raimundo Vázquez Fernández.—Página 1687.

Anuló la adjudicación que con carácter provisional y condicionalmente fué acordada en la segunda subasta de las obras del «Muelle y camino de servicio en el puerto de Mogán» (Canarias) en que el único concurrente fué la Sociedad de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., declarándose desierta, por tanto, la citada subasta.—Página 1688.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.—Páginas 1219 a 1232.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 7 DE MARZO DE 1940 restableciendo a la plenitud de su tradicional significación los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona.

Los bienes constitutivos del antiguo Patrimonio de la Corona estuvieron asignados al uso y servicio del Jefe del Estado, como la más elevada representación nacional. Al modificarse ésta con la República, la Ley de veintidós de marzo de mil novecientos treinta y dos los desvinculó de su antiguo y propio destino, dándoles aplicaciones varias, sin sentido útil unas, partidistas y sectarias otras. Recobrada por la Jefatura del Estado la plenitud de su tradicional significación debe volver el antiguo Patrimonio de la Corona a servir en el alto fin para que fué constituido.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Bajo el nombre de «Patrimonio Nacional» constituirán un todo o unidad jurídica indivisible, que se regirá por lo dispuesto en esta Ley, los bienes siguientes:

Primero.—El Palacio de Oriente y Parque del Campo del Moro.

Segundo.—El Monte y Palacio de El Pardo, con la Casita del Príncipe, Zarzuela y predio denominado La Quinta.

Tercero.—El Palacio de La Granja y edificios sitos en San Ildefonso. El Palacio de Río-frío, con sus aprovechamientos de arbolados, pastos y caza. El pinar y las matas de Balsaín,

Cuarto.—El Palacio de Aranjuez y Casita del Labrador con sus edificios y jardines. Los predios denominados Sotomayor, Leganurejo y demás fincas rústicas.

Quinto.—El Palacio de San Lorenzo de El Escorial, la Casita llamada del Príncipe, con huerta y terrenos de labor, así como el edificio y jardines de la Casita de Arriba.

Sexto.—Las fincas urbanas de Sevilla.

Séptimo.—El Palacio de la Almudaina y jardines en Palma de Mallorca (Baleares).

Octavo.—Aquellos otros bienes menores no mencionados, pertenecientes al Patrimonio y los que en lo sucesivo pudieran resultar de la pertenencia de dicho Patrimonio, o fuesen incorporados al mismo.

Artículo segundo.—También formarán parte del Patrimonio Nacional todos los muebles y semovientes contenidos en los palacios, edificios y predios enumerados en el artículo anterior, salvo los pertenecientes a los arrendatarios, concesionarios, empleados y dependientes.

Artículo tercero.—Se comprenderán, asimismo, en el Patrimonio los patronatos sobre:

Primero.—La Iglesia y Convento de la Encarnación.

Segundo.—La Iglesia y Hospital del Buensuceso.

Tercero.—El Convento de las Descalzas Reales.

Cuarto.—La Real Basílica de Atócha.

Quinto.—La Iglesia y Colegio de Santa Isabel.

Sexto.—La Iglesia y Colegio de Loreto.

Séptimo.—La Iglesia y Hospital de Nuestra Señora de Monserrat.

Octavo.—El Monasterio de San Lorenzo de El Escorial.

Noveno.—El de Las Huelgas, de Burgos.

Décimo.—El Hospital del Rey, de Burgos.

Undécimo.—El Convento de Santa Clara, de Tordesillas, y los demás Patronatos y derechos honoríficos que no se hallen extinguidos o caducados, aun cuando se haya interrumpido su ejercicio.

Artículo cuarto.—Se formará un inventario descriptivo y estimativo de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como de todos los derechos incorporados comprendidos en los artículos primero, segundo y tercero de esta Ley.

El inventario original, autorizado por el Presidente del Consejo de Administración que se regula en el artículo noveno, se conservará en dicho Consejo y de él se sacarán dos copias, que se conservarán: una, en la Casa Civil de la Jefatura del Estado, y otra, en el Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—Los bienes que integran el Patrimonio Nacional, cuya propiedad corresponde al Estado, son inalienables e imprescriptibles, y no podrán sujetarse a ningún gravamen real ni a ninguna otra responsabilidad. No obstante, podrán enajenarse, previa autorización por Decreto acordado en Consejo de Ministros y a condición de ingresar su importe en el Tesoro, o ser dedicado al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio, aquellos bienes inmuebles que carezcan de valor artístico o histórico y no sean aptos, por su naturaleza y la cuantía de sus productos, para ser mantenidos en el Patrimonio.

Las donaciones, permutas, enfiteusis y cualesquiera otras enajenaciones de bienes raíces o muebles preciosos pertenecientes a él, habrán de ser objeto de una Ley.

En cuanto no se oponga a lo dispuesto en esta Ley, los bienes que integran este Patrimonio se regirán por el Derecho común.

Artículo sexto.—Los bienes que integran el Patrimonio Nacional quedan adscritos en la parte en que sean adecuados, al uso y servicio del Jefe del Estado y no estarán sujetos a ninguna contribución ni carga pública.

Artículo séptimo.—Para que cumplan adecuadamente su fin, constituirán una unidad económica con subsistencia propia, satisfaciéndose con los productos los gastos de entretenimiento y explotación y destinándose el sobrante a su mejora y entretenimiento.

Artículo octavo.—Corresponderá al Jefe del Estado el ejercicio de los derechos correspondientes a los Patronatos que forman parte del Patrimonio Nacional.

Artículo noveno.—Sin perjuicio de las atribuciones que sobre determinados bienes pueda otorgar el Jefe del Estado a su Casa Civil, para la administración del Patrimonio Nacional, se constituye un Consejo de régimen autónomo, integrado por un Presidente y seis Vocales, de los que uno será Consejero Delegado y actuará como Gerente; otro actuará como Interventor, y los cuatro restantes serán especialistas en Bellas Artes, Arquitectura, Agricultura y Montes. Un Abogado del Estado ejercerá las funciones de Secretario. Todos los miembros del Consejo de Administración serán de libre elección del Jefe del Estado.

Artículo décimo.—Corresponderá al Jefe del Estado o a quien delegue estas facultades, conforme al artículo anterior, la organización de los Servicios y el nombramiento y separación de todo el personal afecto al Patrimonio Nacional. Los funcionarios que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior se nombren, no devengarán derechos pasivos con cargo al Presupuesto General del Estado.

Artículo undécimo.—Cuando el arrendamiento de bienes del Patrimonio Nacional haya de exceder de treinta años, habrá de ser objeto de una Ley. Hasta un año antes de su expiración no podrá prorrogarse ningún arrendamiento, cualquiera que sea el término por el que se hubiera celebrado.

Artículo duodécimo.—En cuanto a la conservación, cortas y repoblación de los montes pertenecientes al Patrimonio Nacional, se observará el régimen establecido para los montes del Estado.

Artículo décimotercero.—Los contratos y concesiones referentes a los bienes objeto de esta Ley que al tiempo de su promulgación se hallen en vigor, no se considerarán firmes mientras no se ratifiquen o renueven por el Consejo de Administración, establecido por el artículo noveno.

Artículo décimocuarto.—Podrán hacerse en las tierras, parques y jardines del Patrimonio Nacional las alteraciones que se juzgue convenientes, conservando su estilo actual y en los palacios y demás edificios las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que se estimen adecuadas a su conservación y embellecimiento. Todas las mejoras que se hagan en dichos bienes cederán a los bienes mejorados.

Artículo décimoquinto.—Los bienes muebles y semovientes que se deterioran o perecen, podrán ser enajenados a condición de sustituirlos.

Artículo décimosexto.—Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a siete de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 28 de febrero de 1940 readmitiendo, sin sanción, a los señores que se indican, Porteros de los Ministerios Civiles al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de don José Grande Viana, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Presidencia ha dispuesto:

Declarar la readmisión, sin sanción, del mencionado Portero; resolución que tiene el carácter de «pronunciado», y que será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de don Florencio Asunción Rosales, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constitucionales, esta Presidencia, ha dispuesto:

Declarar la readmisión, sin sanción, del mencionado Portero; resolución que tiene el carácter de «pronunciado», y que será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la mencionada Ley.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1940.—

P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Ilmo. Sr.: Vista la información practicada, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, para depurar la conducta de don Pedro Terán Moratinos, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, al servicio del extinguido Tribunal de Garantías Constituciones, esta Presidencia ha dispuesto:

Declarar la readmisión, sin sanción, del mencionado Portero, resolución que tiene el carácter de «pronunciado», y que será revisable, en su caso, conforme al artículo 11 de la Ley citada.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 5 de marzo de 1940 revocando el «pronunciado» referente al Auxiliar del extinguido Congreso de los Diputados, don Francisco Torvisco Márquez, fecha 20 de abril de 1939, y acordando la separación del servicio de dicho funcionario, quien será baja en su Escalafón.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 8 de febrero del año en curso se solicitaron de la Dirección General de Prisiones los datos y antecedentes necesarios a fin de identificar la personalidad del funcionario del extinguido Congreso de los Diputados, que también lo era de aquel Centro, don Francisco Torvisco Márquez, con el masón del mismo nombre y apellidos, que consta fué elevado al grado tercero en la Logia «Mare Nostrum» el 18 de marzo de 1932;

Resultando que por Orden del Ministerio de Justicia, de 26 de febrero último (B. O. del 4 de marzo) se resuelve separar del servi-

cio a dicho funcionario, por aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que el referido funcionario negó en la declaración jurada que presentó como funcionario del extinguido Congreso de los Diputados, haber pertenecido a la Masonería;

Considerando que, después de haber sido declarada por el Ministerio de Justicia la identidad de personas, huelga la práctica de las diligencias a dicho fin encaminadas, y que el artículo 12 de la citada Ley para la depuración de funcionarios dispone que la falsedad en la declaración jurada se sancionará con la separación del servicio,

Esta Presidencia ha acordado revocar su «pronunciado» de fecha 20 de abril de 1939 y separar del servicio al Auxiliar de la Secretaría del extinguido Congreso de los Diputados, don Francisco Torvisco Márquez, quien será baja definitiva en su escalafón.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 7 de marzo de 1940 sobre adelanto de la hora legal en 60 minutos a partir del 16 de los corrientes.

Excmos. Sres.: Considerando la conveniencia de que el horario nacional marche de acuerdo con los de otros países europeos, y las ventajas de diversos órdenes que el adelanto temporal de la hora trae consigo,

Dispongo:

Artículo 1.º—El sábado, 16 de marzo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º—El servicio de ferrocarriles se ajustará, en lo relacionado con el adelanto de la hora, a las reglas establecidas en la Real Orden de 5 de abril de 1918.

Artículo 3.º—En la Administra-

ción de Justicia se tendrá presente lo dispuesto en la Real Orden de 11 de abril de 1918, para evitar que el tránsito de uno a otro horario pueda ocasionar perturbaciones en dicho servicio.

Artículo 4.º—La aplicación a la Industria y al trabajo del nuevo horario oficial no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal.

Artículo 5.º—Oportunamente se señalará la fecha en que haya de restablecerse la hora normal.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Exemos. Sres. Ministros de todos los Departamentos.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 4 de marzo de 1940
nombrando maestro nacional de Primera Enseñanza en Laka (Fernando Poo) a don Marino García Pueyo. —

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias y como resolución del concurso convocado en el B. O. de 11 de enero próximo pasado, he tenido a bien nombrar a don Marino García Pueyo Maestro de Primera Enseñanza en Laka (Territorios españoles del Golfo de Guinea), con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo y ocho mil pesetas de sobresueldo, asignado a su cargo en el Presupuesto Colonial vigente Sección VII, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, habiéndose tenido en cuenta la prelación establecida en la Ley de 25 de agosto de 1939, por estar comprendido el interesado en el turno primero de la misma.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias,

ORDEN de 5 de marzo de 1940
nombrando Interventor de Correos de Santa Isabel (Fernando Poo) a don Esteban Sastre Toribio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias, y como resolución del Concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 21 de enero próximo pasado, con esta fecha he tenido a bien nombrar a D. Esteban Sastre Toribio, Interventor de Correos de Santa Isabel (Fernando Poo), con el haber anual de cinco pesetas de sueldo y diez mil pesetas de sobresueldo, mas una gratificación, también anual, de mil quinientas pesetas, por inspección de servicios, asignado, a su cargo en el Presupuesto colonial vigente, Sección V, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 1.º, habiéndose tenido en cuenta la prelación establecida en la Ley de 25 de agosto de 1939, por estar comprendido el interesado en el turno sexto de la misma y no haberse presentado aspirantes comprendidos en los turnos preferentes.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1940.

BEIGBEDER ATIENZA

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.—Madrid.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 21 y 27 de febrero de 1940 disponiendo la separación del servicio de los peatones que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Peatón de Peñaranda de Bracamonte a su estación, don Federico Guinaldo Alonso;

Constando en el mismo, aparte de otras faltas de índole administrativa, la existencia al folio 7 del testimonio de la sentencia pronunciada por el Juzgado Militar número 8 de los de la plaza de Salamanca, por la que el señor Guinaldo aparece condenado a la pena de dos años, once meses y un día de prisión menor y accesorias

de suspensión de todo cargo durante la condena, cuyo fallo ha sido provocado por tenencia ilícita de armas;

Considerando también que el mencionado Agente rural ha sido condenado en otras ocasiones por delito de lesiones e infracción de la Ley de Pesca,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y dictamen de la Junta de Jefes de la misma, basado en los preceptos del artículo 101 del vigente Reglamento orgánico, por acuerdo de esta fecha, dispone la separación del servicio del Peatón de Peñaranda de Bracamonte a su estación, don Federico Guinaldo Alonso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Peatón de Rubianes a San Lorenzo de Nogueira (Pontevedra), don Servando Lemos Teijeiro, por diversas irregularidades en el servicio de su cargo;

Probadas de manera fehaciente en el curso de las diligencias dichas faltas, que, aparte de la de embriaguez no habitual, que también se le reconoce, se refieren todas ellas a un exagerado retraso en la entrega de correspondencia certificada, que solamente puede atribuirse a un abandono sistemático de sus funciones, con el consiguiente desprestigio y al natural perturbación en su servicio propio y en el de las demás oficinas en general,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y dictamen de la Junta de Jefes de la misma, dispone, por acuerdo de esta fecha, la separación definitiva del servicio del Peatón de Rubianes a San Lorenzo de Nogueira (Pontevedra), don Servando Lemos Teijeiro, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 59 del vigente Reglamento orgánico, como incurso en una falta muy grave comprendida en el caso segundo del artículo 55 del mismo texto legal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 29 de febrero y 4 y 5 de marzo de 1940 declarando en situación de licencia ilimitada a los funcionarios de Correos y Telecomunicación que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, con arreglo a lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de licencia ilimitada al Auxiliar femenino, con el haber anual de 4.750 pesetas y destino en la Administración Principal de Barcelona, doña María de los Angeles Villalobos Arrabal.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de febrero de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial primero don Luis Rojo y Ortiz de Lanzagorta, en solicitud de pasar a situación de supernumerario, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, he acordado conceder al nombrado funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo en la forma que previene el vigente Reglamento orgánico de Telégrafos en su artículo 40.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial primero don Antonio Castelló Salas, en solici-

tud de pasar a situación de supernumerario, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, he acordado conceder al nombrado funcionario licencia ilimitada para separarse del servicio activo en la forma que previene el vigente Reglamento orgánico de Telégrafos en su artículo 40.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial primero don Antonio Millor Arregui, en solicitud de pasar a situación de supernumerario, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, he acordado conceder al nombrado funcionario, licencia ilimitada para separarse del servicio activo en la forma que previene el vigente Reglamento orgánico de Telégrafos en su artículo 40.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Oficial segundo don Pio Cormenzana Adrover, en solicitud de pasar a situación de supernumerario, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección general, he acordado conceder al nombrado funcionario, licencia ilimitada para separarse del servicio activo en la forma que previene el vigente Reglamento orgánico de Telégrafos en su artículo 40.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado a sus efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 4 de marzo de 1940 concediendo prórroga de licencia por enfermedad al Subalterno interino de Correos don Práxedes Ismael Mateos Mateos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y con arreglo a lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases del día 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Subalterno interino de Correos, con destino en la Administración Principal de La Coruña, don Práxedes Ismael Mateos Mateos, segunda prórroga de treinta días de licencia por enfermedad para atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 5 de marzo de 1940 concediendo licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Justo Ibáñez Benito.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración de la Caja Postal de Ahorros, don Justo Ibáñez Benito, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL AIRE

CONCURSOS

CIRCULAR de 7 de marzo de 1940
dando normas para constituir la escala inicial del Cuerpo Auxiliar del Cuerpo de Intendencia.

Creado el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire por Decreto de 23 de febrero actual, hay que constituir la Escala inicial del Cuerpo Auxiliar con el personal que prestaba servicio en Aviación y que con arreglo a la Ley de 1.º de agosto de 1935 y Decreto de 28 de septiembre siguiente fueron examinados y declarados funcionarios por Orden de 31 de diciembre de 1935 («Gaceta» número 365).

Para ello, dispongo:

Artículo 1.º El personal masculino que esté en las anteriores condiciones y desee formar la Escala inicial del Cuerpo Auxiliar lo solicitará del Ministro del Aire en el plazo de quince días desde la publicación de esta Orden.

Art. 2.º Los solicitantes sufrirán en Madrid, y ante el Tribunal que se nombre, un examen sobre las siguientes materias

Primero.—Ejercicio de escritura al dictado y ejercicio de mecanografía.

Segundo.—Ejercicio sobre problemas de Aritmética y escrito sobre redacción de documentos de oficina y especialmente los referentes a los Servicios de Intendencia del Aire.

Tercero.—Ejercicio oral sobre la organización del Ministerio y Servicios del Aire, legislación administrativa y nociones de Contabilidad.

Art. 3.º El Tribunal los clasificará en aptos y no aptos. Los aptos serán nombrados Auxiliares de segunda con consideración, sueldos y derechos pasivos de Alférez y colocados en la Escala por orden riguroso de antigüedad.

Madrid, 7 de marzo de 1940.

YAGÜE

CIRCULAR de 6 de marzo de 1940
rectificando la Orden-Circular de fecha 18 de diciembre último en el sentido de que los exámenes para escribientes de segunda se realizarán en las Maestranzas a continuación de los ejercicios de oposición para las plazas de mecanógrafos.

Queda rectificado el Concurso-oposición publicado en la Orden Circular del Ministerio del Aire, fecha 18 de diciembre, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 353, en el sentido de que los ejercicios de oposición para las plazas de Escribientes en la Segunda Región Aérea (Tablada, Sevilla), Maestranza de las Fuerzas Aéreas de Africa (Tetuán), Maestranza de la Tercera Región Aérea (Albacete), Maestranza de las Fuerzas Aéreas de Baleares (Palma de Mallorca), Maestranza de la Cuarta Región Aérea (Agoncillo-Logroño), y Maestranza de la Quinta Región Aérea (León), en vez de iniciarse en Madrid entre los quince y treinta días siguientes a la conclusión de los oportunos para Mecanógrafos en la Maestranza de León, como se especificaba en la condición octava, en su

último párrafo, se realizarán en las Maestranzas citadas a continuación de los ejercicios de oposición para las plazas de Mecanógrafos.

Madrid, 6 de marzo de 1940.

YAGÜE

CIRCULAR de 5 de marzo de 1940
anunciando concurso para que los Oficiales del Ejército del Aire que deseen ocupar las vacantes que se indican puedan solicitarlo mediante instancia en el plazo de 20 días, para el Regimiento de Automóviles.

Existiendo las vacantes que se citan en el estado que se publica a continuación para el Regimiento de Automóviles, se anuncian por el presente Concurso para que los Oficiales del Ejército del Aire que deseen ocuparlas puedan solicitarlo, mediante instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro del Aire, en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, siendo preferentes los que hayan servido en Automóviles de Aviación.

Unidad	Capitanes	Tenientes	Región Aérea
Plana Mayor del Regimiento.....	2	4	1.ª R. Aérea.
Batallón de Reserva.....	2	8	Idem.
Batallón núm. 1.....	1	7	Idem.
Id. id. 2.....	2	9	2.ª R. Aérea.
Id. id. 3.....	2	9	3.ª R. Aérea.
Id. id. 4.....	2	9	4.ª R. Aérea.
Id. id. 5.....	2	9	5.ª R. Aérea.
Compañía Baleares.....		2	F. A. Baleares.
Id. Marruecos		2	F. A. Marruecos.
Id. Atlántico	1	2	F. A. Atlántico.
Compañía de Servicios.....		2	1.ª R. Aérea.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

DESTINOS

CIRCULAR de 5 de marzo de 1940
dando normas para cubrir las vacantes de mandos de Unidades para los Jefes y Oficiales que no tienen las condiciones para ascenso.

Para facilitar el que todos los

Jefes y Oficiales puedan cumplir las condiciones de mando que fija el Decreto de 10 de febrero último, se amplían las Ordenes de 4 de octubre y 5 de diciembre de 1939, referentes a destinos; en la forma siguiente:

Los Jefes y Oficiales que, reuniendo todas las demás condicio-

nes para el ascenso al empleo inmediato, estuviesen a falta de la de Mando de Unidad en su empleo, serán considerados con derecho preferente a ocupar alguna de las vacantes anunciadas o que pudieran anunciarse.

A estos efectos, los que se encuentren en las citadas circunstancias cursarán papeleta en la que solicitarán «destino para cumplir condiciones de mando», sin pedir Unidad determinada. Esta papeleta podrá ser compatible con otra en la que se solicite algún destino anunciado, pero esta última estará sujeta a las normas fijadas para destinos, sin ningún derecho preferente.

El destino concedido para cumplir condiciones de Mando será considerado como forzoso a los efectos de permanencia.

Cuando sean varios los que soliciten destino en esta forma, serán destinados por orden de antigüedad, dando preferencia a aquellos que no cumplieron condiciones de Mando por estar en destino forzoso.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

HABERES

CIRCULAR de 5 de marzo de 1940 relativa a la justificación de situación de todo el personal que presta sus servicios en el Ejército del Aire, aun teniendo duplicidad de destino en plantilla.

Todo el personal que preste sus servicios en el Ejército del Aire, aunque tenga duplicidad de destino en plantilla o en comisión, no justificará su situación para efectos administrativos más que en uno de ellos, correspondiéndole cobrar todos sus devengos por la Pagaría o Mayoría en donde perciba el sueldo, las que deberán recibir, de las que reclamasen en el mes anterior, gratificaciones, cruces, premios, etc., las bajas de haberes.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

VACANTES

CIRCULAR de 5 de marzo de 1940 anunciando vacantes en el Grupo 44 que se indica para el personal de la Escala del Aire y Especialistas.

Existiendo las vacantes que se citan a continuación en el 44 Grupo de nueva creación, con residencia en el Aeródromo Sanjurjo (Zaragoza), se anuncian por la presente Orden para que el personal de la Escala del Aire y Especialistas que deseen ocuparlas, puedan solicitarlo por medio de papeleta ajustada al modelo reglamentario, en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, toda vez que se trata de vacantes a cubrir en turno de provisión normal.

- 1 Comandante Jefe del Grupo.
- 1 Capitán Jefe de la nueva Escuadrilla.
- 3 Tenientes o Alféreces Pilotos.
- 2 Brigadas Mecánicos.
- 2 Cabos Mecánicos.
- 2 Cabos Radios.
- 2 Cabos Armeros.
- 1 Montador Electricista.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

CIRCULAR de 5 de marzo de 1940 anunciando tres vacantes de Pilotos en la Academia de Aviación (León) para los Oficiales de la Escala del Aire.

Existiendo tres vacantes de Pilotos (para Fiat, Savoia y Reconocimiento), a cubrir en turno de provisión normal, en la Academia de Aviación (León), se anuncian por la presente Orden para que los Oficiales de la Escala del Aire puedan solicitarlo, por medio de papeleta ajustada al modelo reglamentario, en el plazo de diez días a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

Condecoraciones

ORDEN de 5 de marzo de 1940 autorizando al Comandante don Aureo Perote Martínez para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito del Aguila Alemana de segundo grado con espadas.

Se autoriza al Comandante don Aureo Perote Martínez, para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito del Aguila Alemana de segundo grado, con espadas, de cuya condecoración se halla en posesión.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 5 de marzo de 1940 autorizando al Capitán Habilitado de Aviación don Mario de Prada Murillo para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia en su grado de Caballero.

Se autoriza al Capitán Habilitado de Aviación don Mario de Prada Murillo, para usar sobre el uniforme la insignia de la Orden de la Mehdauia en su grado de Caballero, de cuya condecoración se halla en posesión.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

Destinos

ORDEN de 5 de marzo de 1940 destinando a la Sección de Fabricación de la Dirección General de Material al Comandante don José Gomá Orduña.

Para destinado a la Sección de Fabricación de la Dirección General de Material de este Ministerio, el Comandante de la Escala del Aire don José Gomá Orduña, cesando, por tanto, en el mando del segundo Grupo (31 Escuadra).

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 5 de marzo de 1940 destinando a los sitios que se indica el personal de las Escalas del Aire y Tierra del Arma de Aviación cuya relación empieza por el Capitán Piloto don Nemesio Alvarez Sánchez y termina con el Sargento don Juan Sáez Alvarez.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes de

la Orden Circular de 4 de octubre pasado (B. O. número 279), pasan a servir los destinos que se indican a continuación el personal de las Escalas del Aire y de Tierra del Arma de Aviación, que también se relacionan:

ESCALA DEL AIRE

Al 31 Regimiento

Capitán Piloto don Nemesio Alvarez Sánchez, de la Quinta Región Aérea (V.).

Teniente Piloto don José Calvo Nogales, de la 41 Escuadrilla (V.).

Teniente Piloto don Javier Torres Andueza, del 43 Grupo (V.).

Al 11 Grupo

Teniente Piloto don Ramón Suárez Mallón, de la Quinta Región Aérea (V.).

Al 23 Grupo

Capitán Piloto don José Manuel Amores Riedel, de la Quinta Región Aérea (V.).

Al 11 Regimiento

Teniente Piloto don José Troya Zamudio, del 12 Regimiento (V.).

Teniente Piloto don Juan Machuca Ruiz, del 114 Grupo (V.).

A la 61 Escuadrilla

Capitán Piloto don Pablo Atienza Benjumea, del 31 Regimiento (V.).

Al 32 Regimiento

Teniente Piloto don José Luis Calafate Pallarés, del 41 Grupo (V.).

Teniente Piloto don Fermín Rodríguez Portillo, del 41 Grupo (F.).

Alférez Piloto don Ignacio Salazar García, del 41 Grupo (F.).

Al 15 Regimiento

Comandante Piloto don Gregorio Gómez Martín, de la Cuarta Región Aérea (V.).

Capitán Piloto don Maximiliano Pardo Gallo, de la Escuela de Pilotos de Jerez (V.).

Teniente Piloto don Manuel Rodiles Monreal, del 43 Grupo (V.).

Al 43 Grupo

Teniente Piloto don Manuel Quesada Santiago, del 27 Grupo (F.).

Alférez Piloto don Francisco Morenés Medina, del 41 Grupo (F.).

Alférez Piloto don Antonio Artoche Murgado, del 41 Grupo (F.).

Sargento Piloto don Antonio Prieto Gajete, del 41 Grupo (F.).

A la 51 Escuadrilla

Teniente Piloto don Rodrigo Bernardo Ruiz, de disponible en las Fuerzas Aéreas de Marruecos (V.).

A la 11 Escuadrilla

Teniente Piloto don Juan Torres Galvani, de la Cuarta Región Aérea (V.).

Teniente Piloto don Manuel Fernández López, del 43 Grupo (V.).

Teniente Piloto don Manuel Fernández Puig, del 12 Regimiento (V.).

Teniente Piloto don Pío Tejada Herrero, de la 41 Escuadrilla (V.).

Alférez Piloto don Miguel Yurrita Alberdi, de la Quinta Región Aérea (V.).

Teniente Tripulante don Luis Gómez del Barco, del 41 Grupo (V.).

Teniente Tripulante don Juan José Díaz de Arcaya Berastegui, del 41 Grupo (V.).

Teniente Tripulante don Luis Alfonso Villalán Linaje, del 43 Grupo (V.).

ESCALA DE TIERRA

A la 11 Escuadrilla

Teniente, Oficial de Aeródromo, don Mariano Jiménez Gutiérrez, de disponible en la Quinta Región Aérea (F.).

A la Escuela de Pilotos «El Copero»

Teniente, Oficial de Aeródromo, don Carlos Herrero Hilario, de disponible en la Segunda Región Aérea (F.).

A la Mayoría de Escuelas (Instrucción)

Teniente, Oficial de Aeródromo, don Custodio Otero Manzano, de la Segunda Región Aérea (V.).

A la Academia de Ingenieros Aeronáuticos

Teniente, Oficial de Aeródromo, don José Manuel Alonso Torres, de la Segunda Región Aérea (V.).

Al 21 Regimiento

Sargento don Faustino Hernández Llorente, de la Cuarta Región Aérea (V.). (Para la Mayoría del Regimiento.)

A la Academia de Aviación (León)

Brigada don Enrique Martín Romo, de la Primera Región Aérea

(V.). (Para la Mayoría de la Academia.)

A la Escuela de Especialistas (Málaga)

Sargento don José Guzmán Salmerón, de la Quinta Región Aérea (V.). (Para la Mayoría de la Escuela.)

Sargento don José Vázquez Sánchez, de la Escuela de Pilotos de Badajoz (V.). (Para la Mayoría de la Escuela.)

Sargento don Felipe López Paz, de la Escuela de Pilotos de Badajoz (V.). (Para la Mayoría de la Escuela.)

A la Segunda Región Aérea

Sargento don Faustino Granada García, de la Primera Región Aérea (V.).

A las Fuerzas Aéreas de Marruecos

Sargento don Amando Ruiz Romero, de la Escuela de Pilotos de Jerez (V.).

A la Maestranza de la Segunda Región Aérea

Sargento don Acisclo Muñoz García, del Parque de la Cuarta Región Aérea (V.). (Para los Cursos de Aprendices.)

Al Ministerio del Aire (Sección de Tropas)

Sargento don Antonio Antúnez del Aguila, de la 21 Escuadra (F.).

A la Sección de Estudios y Experiencias

Sargento don Manuel García Flores, del disuelto Estado Mayor (F.).

A la Mayoría de Escuelas (Instrucción)

Sargento don Juan Sáez Alvaréz, del 41 Grupo (V.).

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

Rectificaciones

ORDEN de 1 marzo de 1940 rectificando la de 1 de diciembre último en el sentido de que el Teniente Médico Asimilado don Angel de Castro Muñoz pasa a la situación militar que por su edad le corresponda.

Se rectifica la Orden de 1.º de diciembre último (B. O. número 342), en sentido de que el Teniente Médico asimilado don Angel de

Castro Muñoz, al ser licenciado, pasa a la situación militar que por su edad le corresponda y no a la Escala de Complemento, como por error se dice en aquella disposición.

Madrid, 1 de marzo de 1940.

YAGÜE

Título de Pilotos

ORDEN de 5 de marzo de 1940 concediendo el Título de Piloto Militar de Aeroplano al Comandante don Carlos Fernández de Córdoba y Lamo de Espinosa.

A petición del interesado, se concede el Título de Piloto Militar de Aeroplano, desde el día 12 de septiembre de 1936, al Comandante de Artillería, con destino en la Subdirección de Tráfico Aéreo, don Carlos Fernández de Córdoba y Lamo de Espinosa.

Madrid, 5 de marzo de 1940.

YAGÜE

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de marzo de 1940 separando definitivamente del Escalafón de Ayudantes de Minas a don Félix Casimiro Manzanares y Cid.

Ilmo. Sr.: Aplicando lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 10 de febrero del último año, vengo en disponer la separación definitiva del servicio y su baja en el Escalafón de Ayudantes de Minas del Ayudante Mayor de cuarta clase don Félix Casimiro Manzanares y Cid.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

bre, la cual se efectuará en las convocatorias normales.

4.º a) En la segunda quincena del mes de febrero podrán formalizar su matrícula aquellos que quieran examinarse libremente en la primera quincena del mes de marzo, teniendo esta matrícula libre una sola vigencia.

b) En la segunda quincena de junio se abrirá nuevamente matrícula libre para aquellos alumnos que quieran examinarse en la primera quincena de julio, teniendo esta matrícula, como la anterior, una sola vigencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 29 de febrero de 1940 dictando normas sobre matrícula en las Universidades.

Ilmo. Sr.: Para restablecer la normalidad de las funciones universitarias, procede dictar algunas reglas de transición al régimen habitual, dando fin a la situación excepcional creada por las circunstancias impuestas por el fin de la guerra, que hicieron preciso dictar las disposiciones publicadas.

Por ello,

Este Ministerio dispone:

Primero.—El régimen de excepción creado a favor de alumnos universitarios referente a matrículas y exámenes terminará, quedando sin valor ni efecto alguno, una vez cerrados los exámenes del segundo curso abreviado, en el próximo mes de julio. Transcurrido este tiempo, no se podrán formular, ni en ningún caso tramitar por los Centros universitarios peticiones fundadas en aquellas disposiciones.

Segundo.—En la convocatoria de matrícula oficial del segundo curso abreviado (10-24 de marzo) no será admitida matrícula oficial más que desde el segundo curso en adelante y solamente para aquellos alumnos que tengan derecho a ello. Los alumnos reprobados o no presentados en los cursos abreviados

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de febrero de 1940 sobre cursos intensivos en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º a) El primer curso intensivo, que dió comienzo en la citada Escuela el día 1 de noviembre último, terminará el día 9 de marzo.

b) El segundo curso intensivo dará comienzo el día 18 de marzo y terminará el 31 de julio.

2.º a) Aquellos alumnos oficiales que no fueran aprobados en el primero de los cursos intensivos podrán repetir la matrícula, previo pago de los derechos correspondientes en el curso normal, que terminará el día 20 de mayo.

b) Los alumnos que en el primer curso intensivo solamente hubieran dejado de aprobar dos asignaturas podrán matricularse en éstas y en el curso siguiente.

c) El plazo para efectuar la matrícula será del 11 de marzo al 16 del mismo.

d) Los alumnos del plan normal terminarán sus estudios el día 20 de mayo, pudiendo examinarse libremente en el mes de septiembre los que estuvieran matriculados en el curso 1935-36, matrícula que efectuarán en la segunda quincena del mes de agosto.

3.º a) Durante la segunda quincena del mes de febrero se abrirá para aquellos que quieran examinarse de ingreso, cuyo examen se verificará en la primera decena del mes de marzo, pudiendo concurrir a él solamente aquellos que acrediten haber estado al servicio de las armas nacionales o hayan sido perseguidos o excautivos, así como los que no hubiesen sido aprobados en la convocatoria de septiembre de 1939.

Los aprobados en este examen podrán acogerse a los beneficios del segundo curso intensivo.

b) En el mes de junio habrá nuevamente examen de ingreso, así como en el de septiembre, para el curso normal del año siguiente o para los que quieran acogerse a los beneficios de la matrícula li-

del primer año académico pasarán a los cursos normales correspondientes, sin necesidad de nueva inscripción.

Tercero.—Queda suprimida la matrícula «libre» ordinaria y normal de junio. Pero podrán matricularse en el mes de julio, para verificar exámenes inmediatamente después de los alumnos oficiales de los segundos cursos abreviados, todos aquellos que hubieran podido hacerlo como alumnos oficiales.

Los señores Rectores señalarán los plazos tanto de matrícula como de exámenes.

Cuarto.—En todas las Universidades de España el día 1 de agosto de 1940 será abierta la habitual convocatoria de matrícula no oficial, a la que podrán concurrir los alumnos que cumplan las prescripciones vigentes de tipo general, dando paso así a la normalidad de las funciones universitarias. Los exámenes serán celebrados, como de ordinario, en la segunda quincena de septiembre.

Quinto.—El día 1 de septiembre de 1940 será abierta matrícula oficial para el curso 1940-41 en los plazos tradicionales y bajo las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Séptimo.—Se autoriza a la Dirección general de Enseñanzas Superior y Media para dictar las instrucciones que fueren necesarias en la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 5 de marzo de 1940 sobre reorganización de servicios de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que los Arquitectos que tienen a su cargo la construcción, reparación o conservación de edificios dependientes del Departamento, remitan, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,

una relación de los mismos en la que se hará constar:

a) Obras que en ellos se realizan.

b) Edificios que fueron propiedad del Estado o arrendados; y

c) Orden en virtud del cual fueron nombrados dichos facultativos para cada uno de los edificios que tienen a su cargo.

Los señores Directores de los Centros notificarán esta resolución a los Arquitectos afectos a los mismos y comunicarán a este Ministerio cuantos datos puedan aportar sobre la presente resolución a fin de que no queden desatendidos facultativamente dichos servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de marzo de 1940 aceptando la cesión del Ayuntamiento de Murcia de un solar para edificar el Palacio provincial de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: La iniciativa de esa Dirección General de llevar a cabo una instalación adecuada de los Centros dependientes de la misma, mediante la construcción de Palacios provinciales en que se reúnan Archivos, Bibliotecas y Museos, en aquellas capitales que por su riqueza en materia bibliográfica, documental y artística o por su deficiente instalación lo requieran, encuentra su justa correspondencia en el ofrecimiento que hacen las Autoridades municipales y provinciales de Murcia, de acuerdo con los Organismos de cultura de la capital.

Pocas provincias son acreedoras con más justicia a la realización de obras para la debida instalación de un tesoro artístico que, por suficientemente conocido, no precisa encomio, y por ello el Estado se complace en recoger una iniciativa que, por su índole, excede del beneficio privativo de una provincia y afecta al prestigio y al enaltecimiento de la cultura de la Nación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto,

Este Ministerio ha acordado aceptar la cesión del Ayuntamiento de Murcia de un solar que se entregará a la representación que se designe al efecto, para edificar en él el Palacio provincial de Archivos, Bibliotecas y Museos reunidos, así como el ofrecimiento de medios económicos para cooperar a la obra, cuya terminación completa se hará en su día en vista de los asesoramiento técnicos pertinentes y formando parte del plan general que debe ser objeto de un presupuesto extraordinario inmediato; al mismo tiempo que se complace en testimoniar su agradecimiento a cuantas Autoridades y Organismos han manifestado su interés tan notorio por la realización de una empresa de tanta importancia cultural, y muy especialmente a dicho Ayuntamiento, que con su donación generosa, comienza ya a transformar el citado proyecto en realidad.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de marzo de 1940 sobre subsistencia de las Escuelas Sociales dependientes de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al objeto de resolver con carácter general acerca de la situación en que actualmente se hallan las Escuelas Sociales dependientes de este Ministerio de Trabajo, y a las diversas consultas elevadas sobre si la falta de consignación para estos servicios en los Presupuestos generales del Estado supone la supresión de aquellos organismos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se considerarán como subsistentes sometidas al régimen vigente de dependencia de este Departamento aquellas Escuelas Sociales que, bien por disponer de fondos propios o por percibir au-

xilios o subvenciones, puedan con tales medios continuar desarrollando los fines para que fueron creadas.

2.º Se concede un plazo de tres meses para que las Escuelas Sociales que deseen continuar desempeñando las funciones docentes encomendadas, con arreglo a los planes de enseñanza vigentes, eleven a este Departamento un a Memoria donde expresen los medios de que disponen para ello y el programa de actuación de las mismas.

3.º El Ministerio de Trabajo, en otro plazo no superior a un mes desde la presentación de la Memoria a que se refiere el apartado anterior, autorizará el funcionamiento de aquellas Escuelas que estime conveniente mantener, quedando suprimidas aquellas que no merezcan la aprobación previa o no hayan solicitado la autorización prevista en el párrafo segundo de esta Orden.

4.º Las Escuelas Sociales dependientes de este Ministerio seguirán siendo consideradas como organismos de carácter oficial, y tendrán la facultad de expedir los Títulos o certificaciones de estudio correspondientes a las enseñanzas que se cursen, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

5.º Todos cuantos asuntos se refieran a las Escuelas Sociales dependerán directamente de la Subsecretaría de este Departamento, por medio de la Sección de Estudios y Publicaciones.

6.º Seguirán rigiendo sobre Escuelas Sociales las disposiciones vigentes correspondientes que no se hallen modificadas por lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmb. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

de la noche; cuyos extremos fueron también acreditados, con referencia a la premoriencia del padre con respecto al hijo, por información testifical de presencia, con intervención del Ministerio Fiscal, aprobada por auto del Juzgado de Primera Instancia de Mahón fecha veintiuno de julio del año próximo pasado, protocolizada por el Notario de dicha ciudad don Adriano Alvarez Paz;

Resultando que doña Antonia del Amo Pons, como única heredera abintestato de su hijo, don José Alberti del Amo, según auto del Juzgado de Primera Instancia de dicha ciudad de Mahón, fecha de 10 de junio del expresado año último, presentó instancia en el Registro de la Propiedad del partido solicitando la inscripción a favor de su expresado hijo de los bienes relictos—una finca urbana y dos rústicas—al fallecimiento de don José Alberti Preto, conforme al testamento relacionado, por el que le instituyó heredero nudo propietario y usufructuaria a la solicitante; poniendo el Registrador de la Propiedad de Mahón, a continuación de la solicitud, la siguiente nota: «Denegada la inscripción del precedente documento por el defecto de resultar inscritas en el Registro las tres fincas en el mismo comprendidas a nombre de don José Alberti Preto, con la sustitución dispuesta por su padre, don José Alberti Gahona a favor de sus otros hijos varones con preferencia por razón de edad, para el supuesto de fallecer el primero sin hijos ni otros descendientes legítimos, y no ser suficiente, a juicio del que califica, la información para perpetua memoria que se acompaña como documento complementario, encaiminada a acreditar la premoriencia del don José Alberti Preto sobre la de su único hijo, don José Alberti del Amo, toda vez que por afectar también la misma a personas ciertas y determinadas, titulares del derecho de sustitución, según Registro, no puede el hecho de referencia ser objeto de un acto de jurisdicción voluntaria sin la concurrencia de éstos, y no siendo el mismo subsanable, no procede tomar anotación preventiva»;

Resultando que, presentada nuevamente en el Registro de la Pro-

de todos sus bienes a su esposa, doña Antonia del Amo y Pons, para todo el tiempo de su viudez, con facultad de gravar y vender, y nudo propietario, a su hijo, don José Alberti del Amo, nombrando herederos nudo propietarios, para el caso de fallecer sin descendencia legítima o con ésta que muriese en edad pupilar, a su hermano don Francisco, y por su premoriencia, a sus hijos de legítimo matrimonio, y a falta de éstos, a sus hermanas doña Magdalena y doña María de la Concepción, y por la premoriencia de cualquiera de ellas, a sus hijos por estirpes;

Resultando que, según certificaciones expedidas por el Juez Municipal de Alayor, con referencia a la Sección de Defunciones del Registro Civil, don José Alberti Preto y su hijo, don José Alberti del Amo, fallecieron el día 16 de noviembre de 1936, a hora ignorada, en la carretera, a consecuencia de heridas por arma de fuego, habiéndose hecho constar por nota marginal, extendida el 10 de agosto del año último, en virtud de expediente para subsanar la omisión de la hora, que el primero falleció a las diez de la noche, y el segundo, de las once y media a las doce, también

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 2 de marzo de 1940 en el recurso gubernativo interpuesto por doña Antonia del Amo Pons contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mahón a inscribir el derecho hereditario sobre varias fincas.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Antonio Mora Roselló, en nombre de doña Antonia del Amo Pons, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Mahón a inscribir el derecho hereditario sobre varias fincas, pendiente en este Centro en virtud de apelación de este último funcionario;

Resultando que por testamento otorgado en Mahón ante su Notario, don Francisco Mercadal y Pons, el día 1.º de mayo de 1919, y en cuanto es pertinente a los fines de este recurso, don José Alberti Preto instituyó heredera usufructuaria

piedad dicha solicitud con los documentos anteriormente relacionados, a más de la certificación del Registro general de actos de última voluntad, para que se hiciera constar que se habían tenido a la vista al calificar, el Registrador, insistiendo en su anterior calificación, puso a continuación la nota que, copiada, dice así: «Presentada a las ocho y treinta minutos del día 7 del actual con el número 449, en unión de certificados de defunción de don José Alberti Preto y don José Alberti del Amo, otra del Registro general de actos de última voluntad al primero referente, testamento del mismo, testimonio del auto de declaración de herederos abintestato de don José Alberti del Amo, copia de protocolización de información «ad perpetuam», para acreditar que don José Alberti Preto falleció antes que don José Alberti del Amo y solicitud fecha 6 del actual, y, examinados, se deniega la inscripción por los siguientes defectos: 1.º Las tres fincas a que hace referencia dicha instancia están inscritas en el Registro a favor de don José Alberti Preto, causante de cuya sucesión se trata con la sustitución dispuesta por don José Alberti Gahona a favor de sus otros hijos varones, no a todos juntos, sino uno después del otro, por orden de edad, para el supuesto de fallecer el primogénito, don José Alberti Preto, en pupilar edad o púbero, pero sin hijos ni otros descendientes legítimos, y en defecto de cualquiera de ellos, a sus respectivos hijos del modo como fuesen herederos de su padre; y de las certificaciones de defunción que, como documentos complementarios, se acompañan, expedidas en 10 de agosto último, referentes a precitados don José Alberti Preto y a su único hijo y heredero, don José Alberti del Amo, no resulta acreditada la premoriencia del don José Alberti Preto sobre la de su citado hijo, requisito éste que hay que acreditar en forma legal, ya que en otro caso, y a tenor de la sustitución relacionada, la transmisión por herencia de dichas fincas no ha tenido lugar a favor del heredero nudo propietario don José Alberti del Amo ni al de la usufructuaria, doña Antonia del Amo Pons. 2.º No

ser suficiente, a efectos de Registro, para acreditar dicha premoriencia la información para perpetua memoria practicada en el Juzgado de Primera Instancia y protocolizada en la Notaría de don Adriano Alvarez Paz, en esta ciudad, ya que el artículo 2.002 de la Ley de Enjuiciamiento Civil impide su práctica por existir personas ciertas y determinadas, según el Registro (sustitución), a quienes puede resultar perjuicio con dicha información. Y 3.º, no ser procedimiento adecuado para subsanación del defecto padecido en las dos actas de defunción relacionadas, consistente en no consignarse en las mismas la hora en que tuvieron lugar, el utilizado a tenor de la Real Orden de 17 de enero de 1872, ya que dicha subsanación implica una verdadera rectificación y no la de un error material, y no pareciendo los defectos señalados subsanables, no procede tomar anotación preventiva.—Mahón, 22 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria»;

Resultando que el Procurador don Antonio Mora Roselló, con poder y en nombre de doña Antonia del Amo Pons, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, exponiendo sustancialmente los hechos expuestos, haciendo constar que había satisfecho el impuesto sobre transmisión de bienes, que acreditaba con las cartas de pago correspondientes, y fundándolo esencialmente en lo que sigue: que el procedimiento seguido para la subsanación de la omisión de la hora en que ocurrieron los fallecimientos era el precedente por tratarse de un error material: que cualquiera que fuera la realidad jurídica de esta afirmación, una vez hecha la rectificación, carecía el Registrador de facultades para calificar el medio empleado para lograrla; que el motivo fundamental de la negativa era el estimar que no estaba acreditada en forma legal la premoriencia del padre respecto al hijo, pues de estar acreditada, la inscripción sería procedente; que a tal fin, y conforme a los preceptos legales que citaba, las actas del Registro Civil eran la prueba adecuada, y las inscripciones habían de tenerse por indubitadas mientras subsistan;

que lo único que había sido objeto de la información era la fijación del momento de la muerte, lo cual, en sí mismo, no interesaba a titular alguno de derecho inscrito, por lo cual el Juzgado la admitió y el Fiscal pidió su aprobación; que el presunto titular pudo oponerse a la información y puede impugnarla cuando lo desee, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo sus resultados válidos y eficaces mientras ello no suceda; que, según la Real Orden de 17 de enero de 1872, los errores materiales consisten en la equivocación de un nombre, apellido, fecha, palabra o frase y pueden subsanarse ante el mismo Juez Municipal, que exigirá la prueba que, según los casos, estime oportuna, y, por tanto, si puede variarse el día, mucho más podría subsanarse la omisión de la hora; terminando con extensas consideraciones y citas jurisprudenciales sobre las facultades calificadoras de los Registradores y virtualidad de las inscripciones practicadas en el Registro Civil con referencia a los hechos relacionados;

Resultando que el Registrador de la Propiedad, después de referirse a la presentación de los documentos que ya quedaron mencionados, alega fundamentalmente en defensa de su nota: que, inscritas las fincas con la sustitución indicada, el dominio que sobre las mismas tenía don José Alberti Preto estaba sujeto a la condición resolutoria de que, falleciendo sin hijos ni otros descendientes legítimos, pasarían las fincas a los otros hijos varones de don José Alberti Gahona, sucesivamente, con preferencia por razón de edad, y en defecto de cualquiera de ellos, a sus hijos respectivos; que la inscripción solicitada implica la extinción de dicha sustitución, con la particularidad de que, por recaer en herederos forzosos, lo sería sin limitación alguna, a tenor del párrafo último del artículo 23 de la Ley Hipotecaria; que para que esta cancelación de derechos mencionados a favor de los sustitutos pudiese tener lugar era menester que la premoriencia de don José Alberti Preto sobre la de su único hijo, don José Alberti del Amo, resulte de un modo patente; que el artículo 33 del Código Civil establecía la

presunción «*juris tantum*» de que el padre y el hijo murieron simultáneamente, dada la imprecisión que se observaba en las respectivas inscripciones al consignar la hora: que la información para perpetua memoria no era suficiente para acreditar la premoriencia, porque existen personas ciertas y determinadas, según el Registro, a quienes puede resultar perjuicio; que sólo había calificado el procedimiento en relación con el Registro, conforme a sus facultades, según las resoluciones que citaba, y que la expresión de la hora por la nota marginal a las inscripciones de defunción envolvía una verdadera rectificación, tendente a producir efectos esenciales en el Registro de la Propiedad;

Resultando que el Presidente de la Audiencia, revocando la calificación, ordenó la inscripción solicitada, fundándose en amplias consideraciones, análogas a las expuestas por el recurrente;

Vistos los artículos 33, 325, 326 y 327 del Código Civil, 34, 82 y 83 de la Ley provisional del Registro Civil, la Real Orden de 17 de enero de 1872, el artículo 9.º párrafo segundo, del Decreto de 1.º de mayo de 1873, el artículo 3.º del Decreto de 17 de julio de 1874, la Orden de 11 de marzo de 1920 y las Resoluciones de este Centro de 25 de agosto de 1911 y 12 de enero de 1917;

Considerando que las certificaciones del Registro Civil son documentos públicos que hacen prueba solemne y auténtica respecto de los actos inscribibles en el mismo, no pudiendo dicha prueba ser destruida más que en casos extraordinarios y con arreglo a los procedimientos ordenados en las Leyes; por lo cual es evidente que deben surtir plenos efectos las certificaciones de las inscripciones de defunción de los señores Albertí, padre e hijo, en las cuales, y por notas marginales causadas mediante expediente instruido y aprobado, de conformidad con el dictamen fiscal, por el Juzgado Municipal de Alayor, en el cual se tuvo en cuenta la información testifical de presencia, practicada con intervención del Ministerio Fiscal y aprobada como suficiente por el Jefe de Primera Instancia, con plena

competencia para ello, se acreditó la hora en que fallecieron ambos y la premoriencia del primero, cuyo dato había sido meramente omitido por ignorarlo la persona que hizo las declaraciones que sirvieron de base para efectuar las inscripciones de defunción;

Considerando que, en su consecuencia, y una vez extendidas por el Juez encargado del Registro Civil las referidas notas marginales, el Registrador carece de facultades para negar o limitar su eficacia, puesto que han sido producidas por el funcionario a quien la Ley atribuye competencia para ello y, por tanto, dentro del círculo de sus atribuciones y bajo su responsabilidad;

Considerando que, por igual razón, mientras dichas inscripciones o anotaciones no sean anuladas en legal forma, en cuanto a su contenido, y en el procedimiento adecuado por persona a quien puedan perjudicar, es forzoso el respeto al estado de derecho derivado de las mismas, sin que sea lícito al Registrador ir más allá de lo que le autoriza concretamente su función calificadora del título inscribible en la defensa de intereses de tercero que pugnen contra los hechos auténticamente acreditados por las certificaciones de defunción;

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de marzo de 1940.—El Director general, Ignacio de Casso.
Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Palma.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Crédito Agrícola

BASES del Servicio Nacional de Crédito Agrícola abriendo concurso entre entidades aseguradoras.

El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, con objeto de facilitar las operaciones de seguro, en aquellos casos en que los solicitantes de préstamos no los hubieran con-

tado previamente, abre concurso entre todas las compañías y Mutualidades de Seguros de nacionalidad española, que operen en los riesgos cuya cobertura es obligatoria, para que en el plazo de 15 días presenten pliego de proposiciones ajustados a las siguientes

BASES:

Primera.—Las operaciones de contratación de seguros habrán de efectuarse en las oficinas del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Segunda.—Los riesgos cuya cobertura se pretende son los de pedrisco, incendio de cosechas e incendio y pérdida de productos agrícolas almacenados por el sistema de póliza flotante con objeto de simplificar la contratación.

Tercera.—Las Entidades aseguradoras concursantes habrán de justificar su inscripción en el Registro Especial a que se refiere la Ley de 14 de mayo de 1908.

Igualmente deberán justificar en su día, dentro del plazo que marque el oportuno Reglamento, idéntico requisito cumplido en el Registro Especial de Seguros del Campo, creado por el Decreto de 10 de febrero de 1940.

Cuarta.—La propuesta podrá formularse bien independientemente cada una o bien conjuntamente varias entidades aseguradoras en régimen de coaseguro u otro análogo, pero en este caso deberán tener en cuenta las proponentes que para cada operación de préstamo, aun cuando comprenda distintos riesgos, se expedirá un único recibo por prima satisfecha.

Quinta.—Teniendo en cuenta que no habrá intermediarios en la operación, se hará constar en las proposiciones el tanto por ciento de descuento que ofrecen aplicar sobre las tarifas de primas que usualmente utilicen en sus operaciones.

Sexta.—Las Entidades proponentes formularán las normas de relación a su juicio más prácticas en las operaciones de seguros con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, que serán intervenidas por el de Seguros del Campo, al cual habrá de ceder el adjudicatario un tanto por ciento de gestión sobre las primas que se recauden, que no podrá ser superior al uno por ciento.

Séptima.—El Servicio Nacional de Crédito Agrícola se reserva el derecho de declarar desierto el concurso, adjudicarlo a la proposición más conveniente y, en todo caso, el rescindir el convenio en cualquier momento dentro de las condiciones que se estipulen en el contrato de adjudicación.

Octava.—Cualquier información verbal que como complemento de las anteriores bases deseen conocer los posibles concursantes, podrán obtenerla dirigiéndose al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Madrid, 7 de marzo de 1940.—El Subsecretario, L. Casado.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE PONTEVEDRA

Anunciando la provisión por concurso de las plazas vacantes que se mencionan.

Bases para el Concurso de provisión de plazas de Profesores de Matemáticas y Educación Física, y de los Maestros de Taller de Mecánica y Carpintería, de la Escuela Elemental de Trabajo, dependiente del Patronato local de Formación profesional de Pontevedra:

Primera.—Serán objeto de este Concurso la provisión de las siguientes plazas:

Una, de Profesor de Ciencias (Matemáticas elementales, Física, Química e Historia Natural), con la dotación anual de 3.000 pesetas (tres mil pesetas), siempre que sea adjudicada a persona que no desempeñe cargo oficial en la localidad, o de dos mil pesetas, en este caso.

Otra, de Maestro de Taller de Herrería, Cerrajería y Forja, con la misma dotación que la anterior, y en iguales condiciones.

Otra, de Profesor de Educación Física e Higiene Industrial, con la dotación anual de 1.000 pesetas (mil pesetas).

Segunda.—Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de veintinueve años, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no padecer defecto fisi-

co ni enfermedad contagiosa que les impida desempeñar eficazmente sus deberes profesionales. Acompañarán a la instancia: certificación del acta de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales, certificación facultativa, certificación de buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, así como justificación de cuantos méritos consideren oportuno acreditar, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto-Ley de 25 de agosto de 1939 (R. O. de 1.º de septiembre).

Tercera.—Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Patronato y se presentarán al Secretario del mismo por conducto de la Escuela Elemental de Trabajo (Campo de la Feria, Pontevedra), o se remitirán por correo certificado, en el término de treinta días naturales, contando desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que aspiren a cargos de Profesores acreditarán, para la plaza de Matemáticas, ser Perito Aparejador, Mecánico o Químico, o carrera superior relacionada con estas enseñanzas de Matemáticas aplicadas, y para la plaza de Educación Física, ser Licenciado o Doctor en Medicina. Los que aspiren a Maestros de Taller no precisarán acreditar título alguno, si bien podrán presentar como méritos los que posean, o las certificaciones de su aptitud que crean oportunas.

Cuarto.—Los aspirantes, sin excepción, presentarán, al mismo tiempo que las instancias documentadas, una Memoria de carácter didáctico, donde reflejen los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que aplicarán en el desarrollo de las enseñanzas respectivas, y el de Matemáticas presentará un borrador de libro o programa-sumario del contenido que ha de dar a su asignatura.

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá documento alguno de los antes reseñados.

Quinta.—Los aspirantes a las plazas de Profesor de Ciencias y de Educación Física desarrollarán oralmente una lección de sus respectivos programas, sacada a la suerte en la forma que establezca

el Tribunal calificador. Los Maestros de Taller de Mecánica y Carpintería harán dos pruebas: una, oral, que versará sobre un punto cualquiera de su Memoria y del programa determinado por el Tribunal; y otra, práctica, que consistirá en la ejecución de un trabajo completamente terminado, en relación con su oficio y con la amplitud que juzgue necesaria el Tribunal calificador.

Sexta.—Este Concurso se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en las Ordenes de 20 de julio y 27 de diciembre de 1929 y 30 de septiembre de 1932, los nombramientos que en su día se explidan tendrán carácter de provisionalidad que establece el Estatuto de 21 de diciembre de 1928, y en los contratos de trabajo se hará constar el plazo de duración de dichos nombramientos y el mínimo de horas de servicio que están obligados a prestar los interesados. Los haberes que se señalan en la Base primera los percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

Séptima.—El Tribunal calificador será el siguiente: doña Josefa Rorón Rubio, Profesora de Historia de la Escuela Normal y Directora de este Centro; don Luis Arana Garamendi, Ingeniero Jefe de la Jefatura Provincial de Industria; don Manuel Domestre, Profesor Auxiliar de Ciencias de este Instituto de Segunda Enseñanza; don Eduardo Dios Vila, Perito Industrial y del Parque de Recuperación, y don Juan Argenti Navajas, Arquitecto y en representación de este Patronato.

Pontevedra, 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, L. de Toledo.—El Secretario, R. Civildanes.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

PATRONATO LOCAL DE FORMACION PROFESIONAL DE LA FELGUERA

Condiciones para proveer tres plazas de Profesor, dos de ellas de Dibujo y una de Maestro de Taller en la Escuela Elemental de Trabajo de La Felguera.

Para la debida organización de la enseñanza de la Escuela Elemental del Trabajo de La Felguera.

este Patronato ha acordado proveer tres plazas de Profesor, dos de ellas de Dibujo y una de Prácticas de Taller, en las condiciones siguientes:

Primera.—Estas plazas se proveerán mediante concurso de méritos y examen de aptitudes en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Segunda.—Para aspirar a esas plazas es necesario que los solicitantes acrediten hallarse en posesión de un título técnico industrial (Ingeniero, Técnico o Perito Industrial o Ayudante Facultativo de Minas).

Tercera.—Estas plazas, por su condición de únicas, se someterán al turno de rotación que señala el Decreto de 25 de agosto de 1939, sobre reserva de vacantes.

Cuarta.—La retribución anual que a estos cargos se asigna es la siguiente:

Profesor de Dibujo: Mil pesetas anuales por una labor docente de hasta tres horas semanales, distribuidas en horario nocturno.

Profesor de Prácticas: Mil pesetas anuales por una labor docente de hasta cuatro horas semanales, distribuidas en horario nocturno.

La designación para el desempeño de estos cargos será provisional por un periodo de dos años y en las condiciones fijadas en el artículo 29 del Libro I del Estatuto de Formación profesional vigente.

Pasado el periodo de dos años, podrá ser confirmado por otros cinco con aumento del 20 por 100 en el sueldo inicial.

Quinta.—Los aspirantes presentarán sus instancias y documentos en el Patronato local de Formación profesional de La Felguera (Oviedo), dirigidas al señor Presidente del mismo, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar del de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

- a) Ser español, mayor de veintín años.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) No padecer enfermedad contagiosa.
- d) Cuantos documentos posean demostrativos de los méritos que aleguen.

Sexta.—Para tomar parte en este Concurso, los aspirantes deberán presentar una Memoria de carácter pedagógico, con un índice-programa de los trabajos y méritos de enseñanza que se proponen desarrollar sobre las materias a que se refieren las plazas objeto de este Concurso.

Séptima.—El examen de aptitud consistirá en un ejercicio teórico-práctico sobre dos temas sacados a la suerte de entre los que figuren en el cuestionario que acordará el Tribunal y que se hará público con la debida antelación, y en explicar ante el Tribunal una lección sacada a la suerte del programa de materias que son peculiares de las plazas objeto de este Concurso.

Octava.—El Tribunal que ha de juzgar el examen de aptitud estará constituido por:

Don Secundino Felgueroso Nespral, Ingeniero de Minas, Vocal del Patronato; don Francisco Donate Franco, Ingeniero industrial, Director de la Escuela Elemental del Trabajo; don Rafael Belderrain Oteiza, Ingeniero industrial, Secretario de dicha Escuela; y don Isidoro García Marchamalo, Vocal del Patronato.

La Felguera, 25 de enero de 1940. El Presidente, Antonio Lucio-Villegas.—El Secretario, José Antonio Allen Fernández.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Nombrando Auxiliar de Administración Civil en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento a don José Paz Maroto, que se hallaba en situación de cesante.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración civil en el Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto nombrar para dicho cargo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, de acuerdo con la Ley de 30 de diciembre de 1939, y destino a la Secretaría

del mismo, a don José Paz Maroto, que se hallaba en situación de cesante por aplicación del artículo 49 del citado Reglamento, que se refiere a los excedentes que hayan dejado transcurrir los plazos señalados para solicitar su reingreso; debiendo el interesado, antes de tomar posesión del citado destino, justificar debidamente ante este Ministerio su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de febrero de 1940. El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Ilmo. Sr. Ordenador Central de Pagos.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Declarando desierta la primera subasta de las obras de «Cierre de la Zona de Servicio del Arenal» (segundo y tercer tramos), Puerto de Vigo, y adjudicando definitivamente la segunda a don Raimundo Vázquez Fernández.

Vista el acta notarial y antecedentes de la segunda subasta de las obras de «Cierre de la Zona de Servicio del Arenal» (segundo y tercer tramos), Puerto de Vigo;

Resultando que, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de diciembre de 1939, se señaló el día 29 del mismo mes para la celebración en la Junta del Puerto de la segunda subasta de referencia;

Resultando que para optar a la misma se presentaron dos proposiciones: una de don Angel Arrieta, el que se compromete a ejecutar las obras por la cantidad de 244.625, y otra de don Raimundo Vázquez Fernández, la cual resultó ser económicamente más ventajosa, pues se compromete a realizar las obras objeto de esta subasta por la cantidad de 243.800 pesetas, que produce una baja de 2.101.60 pesetas en el presupuesto que ha servido de base a la subasta:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales.

Este Ministerio, ha resuelto:

1.º Declarar desierta, por falta de licitadores, la primera subasta de las obras de «Cierre de la Zona de Servicio del Arenal» (segundo y tercer tramos). Puerto de Vigo.

2.º Adjudicar definitivamente la segunda a don Raimundo Vázquez Fernández por la cantidad de pesetas 243.800 (doscientas cuarenta y tres mil ochocientas).

Lo que de Orden del Excelentísimo Señor Ministro de esta fecha digo a V. S. para su conocimiento y el del interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1940.—
El Director general, José Delgado.

Anulando la adjudicación que, con carácter provisional y condicionalmente, fué acordada en la segunda subasta de las obras del «Muelle y camino de servicio en el puerto de Mogán» (Canarias), en que el único concurrente fué la «Sociedad de Construcciones Hidráulicas y Civiles», S. A., declarándose desierta, por tanto, la citada subasta.

El día 9 de enero último se celebró la segunda subasta de las obras del «Muelle y camino de servicio del puerto de Mogán» (Canarias), para optar a la cual sólo fué presentada una proposición suscrita por don Fernando Girón en nombre y como apoderado de la «Compañía Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», de Santa Cruz de Tenerife, comprometiéndose a realizar las obras objeto de la subasta por la cantidad de 699.389,25 pesetas, sin incluir en ella «el importe de las camisas necesarias para el hormigón en sacos, que por no figurar en el cuadro de formación de precios del proyecto, ha de proporcionarlas la Administración.

Debido a la salvedad consignada en la proposición, y por el hecho de ser una sola presentada, la Mesa acordó su aceptación condicional y

provisionalmente fundada en poder convenir a la Administración la realización urgente de las obras en el caso de que el proponente retirase la indicada salvedad.

Como consecuencia de lo anterior, por Orden de 27 de enero del corriente año, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas acordó fijar el plazo de un mes para que por la «Compañía de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A.», se manifieste si mantiene o retira la observación establecida en su proposición. En 7 del corriente mes de febrero, la citada Sociedad participa que mantiene íntegra la proposición presentada.

Entrando en el fondo de la cuestión planteada sobre si los envases para la fabricación del hormigón en sacos deben o no ser facilitados por la Administración, resulta que en los artículos 41 y 49 del Pliego de Condiciones facultativas se señala que el cemento que se emplee en las obras será suministrado por la Administración, pero nada indica de que esta obligación se extienda también a los envases que se precisa para fabricar el hormigón sumergido, tanto más cuanto que estos envases, cuyas características se determinan en el artículo 26 del mismo Pliego, son totalmente diferentes de los que corrientemente se emplean por las fábricas de cemento en las ventas de sus productos.

Por otro lado, en el precio señalado con el número 14 del cuadro número 1, se establece el de «metro cúbico de hormigón en sacos colocado, con el cemento facilitado por la Administración», sin que tampoco se añada que haya de facilitar también los citados sacos, debiendo hacerse presente que los precios consignados en este cuadro son, según el artículo 43 del Pliego general de condiciones para la contratación de Obras Públicas, los que han de servir de base al contrato sin que el contratista pueda reclamar «que se introduzca modificación alguna en ellos, bajo ningún pretexto de error u omisión», que es precisamente lo que

pretende hacer el concurrente con la salvedad que establece.

Sentado, por tanto, que los envases que se precisen para fabricar el hormigón sumergido han de ser abonados por el contratista como incluidos en el precio de esta unidad de obra, al hacer propuesta de remate la Sociedad de referencia por idéntica cantidad a la que figura como presupuesto en el proyecto de estas obras, sin incluir en aquélla la partida correspondiente a los envases, resulta que su proposición representa una elevación sobre la cantidad que sirvió de tipo a la subasta, lo que es inadmisibles,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se anule la adjudicación que con carácter provisional y condicionalmente fué acordada en la segunda subasta de las obras del «Muelle y camino de servicio en el puerto de Mogán» (Canarias) al único concurrente que fué la Sociedad de Construcciones Hidráulicas y Civiles, S. A., declarándose, por tanto, desierta la citada subasta.

Segundo.—Que se consulte al Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife, en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 56 de la vigente Ley de Contabilidad, si puede o no realizar estas obras por el sistema de Administración con arreglo a los precios unitarios que figuran en el proyecto aprobado, aumentados en el 13 por 100 determinado por el Decreto de 26 de octubre de 1939, procediendo, en caso negativo, a la revisión y nuevo estudio del proyecto de referencia, poniendo los precios de acuerdo con los que rigen en la actualidad y remitiéndolo, una vez ultimado, a este Ministerio, para su aprobación si procede.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro, de esta fecha, digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Arrecife, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1940.—
El Director general, José Delgado.